4704

RAZON:.....
NO. DE FACTURA:.....
*EL NOTARIO*.....

## ACTO O CONTRATO

# ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ELECPIROSEG COMPAÑÍA LIMITADA"

## *FECHA*

**OTORGADA EL 13 DE JUNIO DEL 2012**

## *OTORGADA POR*

| | | |
|---|---|---|
| 110198046-2 | DIANA PAULINA RIOFRÍO VEINTIMILLA | CONSTITUYENTE |
| 130840180-9 | VERÓNICA CECIBEL VÉLEZ PONCE | CONSTITUYENTE |

## *OBJETO*

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECPIROSEG COMPAÑÍA LIMITADA**

## *CUANTÍA*

**USD. $. 600,00**

**DI: 02 COPIAS + 1**

**MTB.-**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO – ECUADOR

0000001

# ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ELECPIROSEG COMPAÑÍA LIMITADA"

## CUANTÍA: USD. $ 600,oo

## DI: COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

**HR**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY **MIERCOLES TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO,** COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SEÑORAS: **DIANA PAULINA RIOFRIO VEINTIMILLA,** CASADA; Y, **VERONICA CECIBEL VELEZ PONCE,** CASADA. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL INDICADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI

13-06-2012

PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO AGRADECERÉ SE DIGNE HACER CONSTAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SEÑORAS: **DIANA PAULINA RIOFRIO VEINTIMILLA;** MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; **VERONICA CECIBEL VELEZ PONCE,** MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONDABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **ELECPIROSEG CÍA. LTDA.,** CUYA DURACIÓN SERÁ DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSAS LEGALES O POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR, CONFORME LA LEY. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) AUDITORIA Y DISEÑO DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; B) VALORACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (MUEBLES Y ENSERES); C) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS NATURALES, ELÉCTRICOS, MARÍTIMOS, AÉREOS; RIESGOS AMBIENTALES, AGRÍCOLAS, D)

0000002

NOTARIA 37

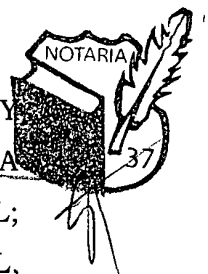

CAPACITACION EN ÁREAS FINANCIERAS, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL, EXEPTUANDO EMISION DE TITULOS A NIVEL SUPERIOR E) ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL; ESTUDIOS Y CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS.- ADEMÁS, EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASES DE ACTOS Y CONTRATO, CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- LA COMPAÑÍA, NO PODRÁ REALIZAR AQUELLAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y LAS QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- ARTÍCULO CUATRO:- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 600,00), DIVIDIDO EN SEICIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, LAS QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS; **ARTÍCULO CINCO.-** LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y, EN TAL CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO SEIS.-** EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ ESTABLECIENDO NUEVAS PARTICIPACIONES Y SU PAGO SE LO EFECTUARÁ: EN NUMERARIO, EN ESPECIE, POR COMPENSACIÓN

600
8/04

DE CRÉDITOS, POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y/O PROVENIENTE DE LA REVALORIZACIÓN PERTINENTE Y POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY. **ARTICULO SIETE.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CERTIFICADO DE APORTACIONES QUE LE CORRESPONDE; DICHO CERTIFICADO DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁ EN LIBRETINES ACOMPAÑADOS DE TALONARIOS Y EN LOS MISMOS SE HARÁ CONSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL SUSCRITO Y EL CAPITAL PAGADO, NÚMERO Y VALOR DEL CERTIFICADO, NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO PROPIETARIO, DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTARÍA EN LA QUE SE OTORGÓ, FECHA Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIABLE, LA FIRMA Y RÚBRICA DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA. LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES; Y PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN SE SUSCRIBIRÁN LOS TALONARIOS. **ARTÍCULO OCHO.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES SON DE IGUAL CALIDAD, LOS SOCIOS FUNDADORES NO SE RESERVAN BENEFICIO ESPECIAL ALGUNO. **ARTÍCULO NUEVE.-** LAS PARTICIPACIONES DE ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO: EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, QUE LA CESIÓN SE CELEBRE POR ESCRITURA PÚBLICA Y QUE SE OBSERVE LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY. LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS SUYAS, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES, SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL Y SE EXTENDERÁ UNO NUEVO. LA COMPAÑÍA FORMARÁ FORZOSAMENTE UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO

ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS. **ARTÍCULO DIEZ.-** EN LAS JUNTAS GENERALES PARA EFECTOS DE VOTACIÓN CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO ONCE.-** SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A) LAS QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS; B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DEBERES QUE LES ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERE EN LA COMPAÑÍA CUANDO Y EN LA FORMA QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, D) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DOCE.-** LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y ATRIBUCIONES: A) INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PERSONALMENTE O MEDIANTE MANDATO A OTRO SOCIO O EXTRAÑO, CON PODER NOTARIAL O CARTA PODER. SE REQUIERE DE CARTA PODER PARA CADA SESIÓN Y, EL PODER A UN EXTRAÑO SERÁ NECESARIAMENTE NOTARIAL. POR CADA PARTICIPACIÓN EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; B) A ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; C) A PERCIBIR LAS UTILIDADES Y BENEFICIOS A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS, LO MISMO RESPECTO DEL ACERVO SOCIAL DE PRODUCIRSE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; D) LOS DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TRECE.-** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES, SE LIMITA ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES INDIVIDUALES A LA COMPAÑÍA, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO CATORCE:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTA GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN QUE FUEREN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** TANTO EN LAS JUNTA ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO VEINTE Y DOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CONVOCATORIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, LOCAL, FECHA, EL ORDEN DEL DÍA Y OBJETO DE LA SESIÓN. **ARTÍCULO VEINTE.-** PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL POR PETICIÓN DEL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO PARA TRATAR LOS

ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-QUÓRUM.- A)** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁN PRESENTES MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. LA SESIÓN NO PODRÁ INSTALARSE, NI CONTINUAR VÁLIDAMENTE SIN EL QUÓRUM ESTABLECIDO. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**-LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO VEINTICINCO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES

SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O, SI ASÍ LO ACORDARE, POR UN SOCIO O UN REPRESENTANTE ELEGIDO PARA EL EFECTO DE LA MISMA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LAS JUNTAS, FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMBRE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SE SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN FORMA DETERMINADA EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **A)** NOMBRAR AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES, ASÍ COMO REMOVERLOS DE ACUERDO CON LA LEY, **B)** CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL. **C)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, **D)** RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES, **E)** RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS, **F)** INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO, **G)** DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS

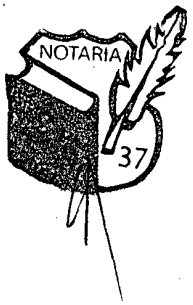


REPRESENTANTES, **H)** DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES, **I)** AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL, J) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. K) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, L) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA TRANSIGIR Y SOMETER LAS DISCREPANCIAS AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS DESDE EL MOMENTO EN QUE SON TOMADAS VÁLIDAMENTE. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO TREINTA.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** SON

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL, B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, E) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y NO REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-**SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: **A)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, **B)** DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, **C)** ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, **D)** FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL, **E)** COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL,

INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, **F)** CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL, **G)** CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. **H)** TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD, **I)** LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, Y DEMAS LIBROS SOCIALES, **J)** FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION, **K)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. **L)** PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME, **M)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, **N)** EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LO TENDRÁ TANTO EL PRESIDENTE COMO EL GERENTE GENERAL

RL

INDISTINTAMENTE, Y SE EXTENDERÍA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA COMPAÑÍA, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** DE LAS UTILIDADES NETAS OBTENIDAS POR LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** LAS UTILIDADES O BENEFICIOS OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LEYES ESPECIALES Y LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA CON SUJECIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MAS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA Y LOS SOCIOS SE SUJETARÁN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN PERTINENTES. **CLAUSULA TERCERA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASCIENDE A LA SUMA DE US $600,00

(SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), Y QUE ESTÁ DIVIDIDO EN 600,00 (SEISCIENTAS) PARTICIPACIONES IGUALES Y ACUMULATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1,00), QUE HA SIDO SUSCRITO POR LOS SOCIOS EN SU TOTALIDAD Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE EN NUMERARIO, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

| NOMBRE DEL SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES |
|---|---|---|---|
| PAULINA RIOFRIO VEINTIMILLA | US $ 480 | US $ 480 | 480 |
| VERÓNICA VÉLEZ PONCE | US $ 120 | US $ 120 | 120 |
| | | | |
| TOTAL | US $ 600 | US $ 600 | 600 |

**CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** LOS SOCIOS RESUELVEN AUTORIZAR AL DOCTOR EDUARDO VEINTIMILLA NAJERA, PARA QUE CON SOLA FIRMA REALICE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR EDUARDO VEINTIMILLA NAJERA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL TRES GUION DOSCIENTOS DIEZ DEL FORO DE ABOGADOS.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES

POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**DIANA PAULINA RIOFRIO VEINTIMILLA**
**C.C.** 1101980462
**C.V.** 381-0177

**VERONICA CECIBEL VELEZ PONCE**
**C.C.** 1308401809
**C.V.** 249-0223

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

2000008

NOTARIA 37

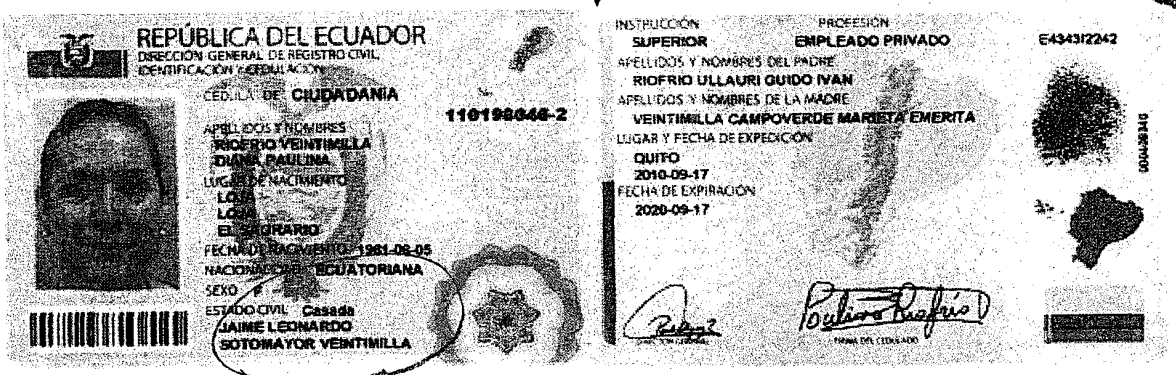

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE: CIUDADANIA

1101980462-2

APELLIDOS Y NOMBRES
RIOFRIO VEINTIMILLA
DIANA PAULINA

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-08-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
JAIME LEONARDO
SOTOMAYOR VEINTIMILLA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIOFRIO ULLAURI GUIDO IVAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEINTIMILLA CAMPOVERDE MARIETA EMERITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-17

FIRMA DEL CEDULADO

E4343I2242

Paulina Riofrío

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

381-0177
NÚMERO

1101980462
CÉDULA

RIOFRIO VEINTIMILLA DIANA PAULINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 13 DE Junio DEL 2012

EL NOTARIO

Notaria 37ma

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
*Dr. Roberto Dueñas Mera*
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130840180-9

VELEZ PONCE VERONICA CECIBEL

MANABI/PORTOVIEJO/ABDON CALDERON

04 JUNIO 1974

MANABI/ PORTOVIEJO

ABDON CALDERON 1974

ECUATORIANA

CASADO ANDRES J ALVARADO MARTINEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAMON SEGUNDO VELEZ PINARGOTE

ROSA IDALINA PONCE BRAVO

QUITO 28/01/2009

28/01/2021

REN 2703805

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0223
NÚMERO

1308401809
CÉDULA

VELEZ PONCE VERONICA CECIBEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ........Dos........FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE Junio DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37 ma

0000009 IMPRIMIR

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7433156
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** VEINTIMILLA TELLO EDUARDO JOSE
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/05/2012 10:49:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ELECPIROSEG CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**
**SECRETARIO GENERAL**

BANCO PICHINCHA C.A.

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/06/13
Mediante comprobante No.- **2165636**, el (la)Sr. (a) (ita): VEINTIMILLA TELLO EDUARDO JOSE
Con C: 602526964 consignó en este Banco la cantidad de: 600
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: ELECPIROSEG CIA. LTDA XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1 | RIOFRIO VEINTIMILLA DIANA PAULINA | 1101980462 | 480 |
| 2 | VELEZ PONCE VERONICA CECIBEL | 1308401809 | 120 |
| | TOTAL | | 600.00 |

USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Fernanda Solarte Ch.
Atentamente
Ejecutivo de Negocios
Agencia 6 de Diciembre

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 13 DE Junio DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

2020010

TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ELECPIROSEG COMPAÑÍA LIMITADA".- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

2000011

**DB.-**

**RAZON**: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ELECPIROSEG COMPAÑÍA LIMITADA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.003769 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

2000012

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de julio de 2.012, bajo el número **2446** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECPIROSEG CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de junio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1386**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028090**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 27563

0000013

Quito, 13 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELECPIROSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL